

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00196-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BOGOTA S.A.** contra **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LACTEOS Y COMESTIBLES SAS -PROLAC SAS** y **ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 555332663

1. Por \$ 940.099.702.00 moneda corriente, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 29 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. Por \$34.769.596.00 moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios.

PAGARÉ No. 8320074003

2. Por \$25.487.111,00 moneda corriente, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 29 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. Por \$2.668.312,00 moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios causados antes de la presentación de la demanda.

Tercero. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase. Acreditado el embargo, se dispone que por secretaria se elabore el despacho comisorio para que se practique su secuestro. Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía y/o Inspección de Policía de Funza.

Cuarto. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Quinto. Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Sexto. Ordenar la citación del acreedor hipotecario Banco de Bogotá conforme a la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria, en la forma y términos previstos en el artículo 462 del CGP. La parte ejecutante proceda a su notificación.

Séptimo: Reconocer a Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (*página 2 archivo digital 002*).

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

